

**CIRCULAR - 110 - 1600**

Bello, 20 de diciembre de 2018

**PARA:** Directivos Docentes de Establecimientos Educativos privados.

**ASUNTO:** Prohibición retención de notas o certificados por no pago de pensión.

Se les recuerda a todos los directivos docentes de los establecimientos educativos de naturaleza privada, que está prohibido la retención de notas o certificados por no pago de pensión, por parte de los padres de familia.

Lo anterior, según lo consignado en la Sentencia T-659/12: *“Ha sostenido la Corte que la protección de los intereses económicos de las instituciones educativas no puede quebrantar los derechos fundamentales del educando. En reiteradas ocasiones, esta Corporación ha mencionado que los planteles educativos no están habilitados para retener los documentos requeridos por los estudiantes. Así pues, lo que se pretende al fijar esta línea jurisprudencial es salvaguardar los derechos de los menores con el fin de no vulnerar e interrumpir abruptamente su formación académica, más aún cuando las instituciones, por medio de las acciones consagradas en ley, pueden garantizar y hacerle exigible al deudor incumplido la satisfacción de sus obligaciones. En síntesis, la retención injustificada de esta clase de documentos se convierte en una conducta lesiva del derecho a la educación, contraria al principio de dignidad humana y atentatoria del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Esto, debido a que la entrega de los certificados académicos no es sinónimo de condonación de deudas, pues en ningún momento se libera al deudor para que cumpla con el pago de los compromisos adquiridos”.*

Agradecemos su atención y buena gestión, con el fin de facilitarle a los estudiantes la movilidad de un establecimiento educativo a otro.

Cordialmente,

  
**JORGE A. MEDINA BUSTAMANTE**  
Secretario de Educación  
Municipio de Bello

Transcriptor: Albeiro Pemberthy Velásquez. 